



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORANDO N° 7094 -2019-FONDEPES/DIGENIPAA

A : **Abog. Gonzalo José Burgos Llaguno**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01-** Contratación del "Servicio Especializado para la Evaluación Estructural del Desembarcadero Pesquero Artesanal Víctor Raúl Haya De La Torre- Callao"

REFERENCIA : a) Documento CVRHT-008-2019/LIMA de fecha 11.12.19
b) INFORME N°131-2019/FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JACH

FECHA : Lima, **20 DIC 2019**

Es grato dirigirme a usted, en referencia a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista "CONSORCIO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE" mediante el documento de la referencia a).

Al respecto, el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA ha elaborado el INFORME N°131-2019/FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JACH, el que esta Dirección hace suyo en todas sus partes, en el cual se efectúa el análisis de la solicitud presentada por el contratista y tomando como referencia lo indicado en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y notificar dicha decisión hasta el **26 de diciembre del 2019**.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores solicito a su despacho proceder con el respectivo tramite.

Atentamente,


FONDEPES
Jorge Roberto Nahue Sivirichi
Director General de Inversión
Pesquera Artesanal Y Acuicultura



EL PERÚ PRIMERO

Reg. N° ACEPTADO

Lima, 20 DIC 2019

Pase a *Don. Soria*

Para :

Plazo :

Observación :

.....

.....





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 131-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jach

A : **ING. LUIS A. VILCHEZ CHAVARRY**
Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento

ASUNTO : **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01-** Contratación del "Servicio Especializado para la Evaluación Estructural del Desembarcadero Pesquero Artesanal Víctor Raúl Haya De La Torre- Callao"

REFERENCIA : Documento CVRHT-008-2019/LIMA de fecha 11.12.19

FECHA : 19 de diciembre del 2019

Por el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Contratista "COSORCIO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE" por medio de su Representante Legal (Santiago R. Elescano Ninahuanca) solicita la Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente al servicio señalado en el asunto.

I. DATOS GENERALES

Obra	:	"SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE-CALLAO"
Entidad Convocante	:	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
Sistema de Contratación	:	A Suma Alzada
Monto de Ejecución del Contrato	:	S/. 121.890.00 Inc. IGV
Marco Normativo	:	Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante D.L. 1444, Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado mediante D.S. N° 344-2018-EF y las Bases Integradas de la Adjudicación simplificada N° 046-2019-FONDEPES
Empresa Contratista	:	CONSORCIO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE
Representante Legal	:	Sr. Santiago R. Elescano Ninahuanca
Proceso de Selección	:	Adjudicación Simplificada N° 046-2019-FONDEPES
Contrato de Obra	:	Contrato N° 051-2019-FONDEPES
Monto de Contrato	:	S/. 121,890.00 Inc. IGV
Plazo de Ejecución de obra	:	25 días Calendario
Inicio Contractual del Servicio	:	19 de noviembre del 2019
Termino Contractual del Servicio	:	14 de diciembre del 2019

II. ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 24 de octubre del 2019, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°46-2019-FONDEPES- Primera Convocatoria - Contratación del Servicio de Consultoría "Servicio Especializado para la Evaluación Estructural del Desembarcadero Pesquero Artesanal Víctor Raúl Haya De La Torre- Callao".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2.2 Con fecha 19 de noviembre del 2019, se suscribió el Contrato N°051-2019-FONDEPES, para la Contratación del Servicio de Consultoría "Servicio Especializado para la Evaluación Estructural del Desembarcadero Pesquero Artesanal Víctor Raúl Haya De La Torre- Callao" entre el FONDEPES y el Consorcio Víctor Raúl Haya de la Torre.

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DEL CONTRATISTA

2.3 Con Documento CVRHT-008-2019/LIMA, de fecha 11.12.19, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 al FONDEPES.

III. BASE LEGAL

- ✓ Contrato N°051-2019-FONDEPES.
- ✓ Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante D.L. 1444.
- ✓ Bases Integradas de la Adjudicación simplificada N° 046-2019-FONDEPES.
- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado mediante D.S. N.° 344-2018-EF.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

IV. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El contratista menciona en su documento CVRHT-008-2019/LIMA de solicitud de ampliación de Plazo N 01 lo siguiente:

"(...)

En el transcurso de la ejecución, se han presentado contratiempos en la toma de muestras debido a que la altura es limitada para el uso de cuerpos completos de andamios para el muestreo de losas y vigas de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

techo, además los laboratorios especializados al cual se ha requerido como en nuestro caso la Universidad Nacional de Ingeniería, y que por Norma para ensayar las muestras de Diamantinas ellos se toman 7 días calendarios, el Laboratorio de Mecánicas de Suelos una vez que hemos dejado las muestras se toma de 15 a 20 días para emitir resultados.

*Como uno de los requisitos es que el laboratorio sea de prestigio, se ha optado por realizar los ensayos en la Universidad Nacional de Ingeniería, sin embargo, ellos toman su tiempo para emitir resultados. No siendo este tiempo responsabilidad del consultor, solicitamos a Ud., considerar como ampliación de plazo 15 días calendarios.
(...)"*

V. ANÁLISIS DEL COORDINADOR DEL DPA CALLAO

De lo expuesto por el Contratista procedemos a valorar los siguientes aspectos:

5.1 DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO INVOCADA POR EL CONTRATISTA

Se aprecia que el contratista CONSORCIO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, sustenta su pedido de ampliación de plazo N°01 y se acoge al inciso b) del Art. 158 del RLCE:

"(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

De la revisión de la documentación presentada por el contratista con documento CVRHT-008-2019/LIMA, se advierte que no adjunta los medios probatorios que generaron el atraso y que justifique que no es imputable a su representada; así mismo no adjunta la programación de los trabajos según el servicio a realizar, ni la afectación del mismo según su ruta crítica.

Cabe mencionar que los motivos expuestos por el contratista como: altura limitada para el uso de cuerpos de andamios y ensayos de muestras, no es una justificación para que el atraso no sea imputable a él, debido a que el contratista debió tomar las precauciones para el cumplimiento del servicio dentro del plazo de ejecución según su contrato.

Por tanto, dicha ampliación de plazo no contiene un sustento probatorio para ser otorgado.

5.2 DEL PLAZO PARA EL PRONUNCIAMIENTO

En referencia a este punto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado menciona lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

"(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)

Según el párrafo precedente, el FONDEPES tiene como plazo (10) días hábiles para pronunciarse sobre la ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista hasta el día 26 de diciembre del 2019.

VI. CONCLUSIONES

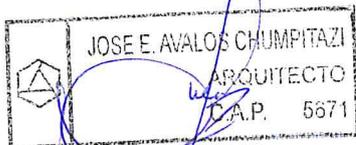
- 6.1. Del análisis realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en conformidad con la normativa vigente, se recomienda **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 presentada por el contratista CONSORCIO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE por 15 días calendario, en el marco del Contrato N° 051-2019-FONDEPES para el "Servicio Especializado para la Evaluación Estructural del Desembarcadero Pesquero Artesanal Víctor Raúl Haya De La Torre- Callao".
- 6.2. Téngase presente que el FONDEPES, se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibida la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **26 de diciembre del 2019**.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.1. Derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con copia a Gerencia General, para la emisión del Resolutivo correspondiente denegando la Ampliación de plazo parcial N° 01, de la Contratación del Servicio Especializado para la Evaluación Estructural del Desembarcadero Pesquero Artesanal Víctor Raúl Haya De La Torre, Callao, Provincia de Callao, Departamento Callao".

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime pertinente

Atentamente





URGENTE

INFORME n.º 537-2019-FONDEPES/OGAJ

- A : ABOG.^{ADA} CARMINA CARRERA AMAYA
Jefa de la Oficina General de Administración del Fondepes
- Asunto : Ampliación de Plazo n.º 01. Contrato n.º 051-2019-FONDEPES, suscrito para la «Contratación del servicio especializado para la evaluación estructural del Desembarcadero Pesquero Artesanal Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito del Callao, provincia Callao, departamento Callao»
- Referencia : a) Memorando n.º 7094-2019-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.º 131-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jach
- Fecha : Lima, 23 de diciembre de 2019



Tengo a bien dirigirme a usted a fin de hacerle llegar nuestro informe legal respecto a lo solicitado en los documentos de la referencia, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 19 de noviembre de 2019 el Fondepes y el Consorcio Víctor Raúl Haya de la Torre (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 051-2019-FONDEPES, para la «Contratación del servicio especializado para la evaluación estructural del Desembarcadero Pesquero Artesanal Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito del Callao, provincia Callao, departamento Callao», por el monto de S/ 121 890,00 (Ciento veintiún mil ochocientos noventa con 00/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución de 25 días calendario.
- 1.2. El 11 de diciembre de 2019, mediante la Carta n.º CVRHT-008-2019/LIMA, el Contratista presentó al Fondepes su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 01 del Contrato n.º 051-2019-FONDEPES.
- 1.3. El 20 de diciembre de 2019, mediante la Nota n.º 408-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Digenipaa, remitió al Director de la Digenipaa el Informe n.º 131-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jach, donde recomendó denegar la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 01 presentada por el Contratista.
- 1.4. El 20 de diciembre de 2019, mediante Memorando n.º 7094-2019-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa hizo suyo el Informe n.º 131-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jach y remitió a esta Oficina General la documentación antes mencionada a efectos de continuar con el trámite respectivo.



II. BASE LEGAL:

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, en adelante el ROF del Fondepes.





«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

2.4. Resolución Jefatural n.º 169-2019-FONDEPES/J, Resolución que delega diversas facultades en materia de contratación pública.

III. ANÁLISIS LEGAL:

De la ampliación de plazo

3.1. El numeral 34.9 del artículo 34 del T.U.O. de la Ley dispone que «*ei contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*».

Sobre el particular, debe señalarse que en el artículo 158 del Reglamento¹ se establecen las causales por las que el contratista, en el presente caso un consultor de obra, podrá solicitar la ampliación de plazo. Asimismo el referido artículo establece que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

De igual manera, el artículo 158 del Reglamento dispone que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobada la solicitud, bajo responsabilidad del Titular la Entidad.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en el citado artículo, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 158 del Reglamento, ii) dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita su ampliación de plazo ante la Entidad.

3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación o denegatoria de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

3.3. En ese sentido, la Digenipaa en el Informe n.º 131-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jach, ha señalado que el Contratista enmarcó su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 01 en el supuesto recogido en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, señalándose además que en el presente caso se debe denegar la misma por lo siguiente:

«(...)

¹ «Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual

158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2 El contratista solicita la ampliación dentro los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.(...)"





«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

De la revisión de la documentación presentada por el contratista con documento CVRHT-008-2019/LIMA, se advierte que no adjunta los medios probatorios que generaron el atraso y que justifique que no es imputable a su representada; así mismo no adjunta la programación de los trabajos según el servicio a realizar, ni la afectación del mismo según ruta crítica.

Cabe señalar que los motivos expuestos por el Contratista como: altura limitada para el uso de cuerpos de andamios y ensayos de muestras, no es una justificación para que el atraso no sea imputable a él, debido a que el contratista debió tomar las precauciones para el cumplimiento del servicio dentro del plazo de ejecución según su contrato.

Por tanto dicha ampliación de plazo no contiene un sustento probatorio para ser otorgado».

De lo señalado por la Digenipaa y de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, se aprecia que no se ha sustentado la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, ya que como ha señalado el área técnica los eventos señalados por el Contratista formaban parte de las medidas que debía adoptar dicha parte para el cumplimiento del servicio dentro del plazo de ejecución del contrato; asimismo no ha adjuntado documentación que sustente los hechos señalados, motivo por el cual al no configurarse la causal establecida en el artículo 158 del Reglamento, corresponde denegar el pedido de ampliación de plazo solicitado.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.5. El artículo 158 del Reglamento establece que la Entidad resuelve sobre la solicitud de ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) hábiles, computado desde el día siguiente de la presentación de la solicitud. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 3.6. Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa se aprecia que el 11 de diciembre de 2019, mediante la Carta n.º CVRHT-008-2019/LIMA, el Contratista presentó a la Entidad su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 01 en el marco del Contrato n.º 051-2019-FONDEPES; en vista de ello, el Fondepes tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibido el pronunciamiento de la Supervisión, es decir, corresponde resolver la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 01 y notificar dicha decisión hasta el 26 de diciembre de 2019.

De la competencia para resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo de obras

- 3.7. Cabe indicar que en virtud del literal l) del artículo 2 de la Resolución Jefatural n.º 169-2019-FONDEPES/J, se delegó en la Oficina General de Administración del Fondepes la facultad de aprobar las solicitudes de ampliación de plazo de las contrataciones de bienes, servicios y consultorías en general, distintas de consultorías de obra., por lo que, corresponderá a su Despacho emitir el acto resolutorio por medio del cual se deniega la Solicitud de Ampliación de Plazo n.º 01 del Contrato n.º 051-2019-FONDEPES presentada por el Contratista.

De la responsabilidad

- 3.8. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del ROF del Fondepes.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe n.º 131-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jach, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA QUE:**





«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.º 01 al Consorcio Víctor Raúl Haya de la Torre, en el marco del Contrato n.º 051-2019-FONDEPES, suscrito para la «Contratación del servicio especializado para la evaluación estructural del Desembarcadero Pesquero Artesanal Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito del Callao, provincia Callao, departamento Callao», por lo que corresponde denegar dicha solicitud.

V. RECOMENDACIONES:

5.1. Notificar la Resolución de la Oficina General de Administración, remitiéndose igualmente copias a la Jefatura del Fondepes y a la Digenipaa, para conocimiento.

5.2. Para realizar el acto descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Oficina General de Administración, a fin que expida el acto correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.º 169-2019-FONDEPES/J.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

Katya Elizabeth Segovia Casas
Oficina General de Asesoría Jurídica
Fondepes

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. GONZALO JOSÉ BURGOS LAGUNO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO